

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2018.

ANTECEDENTES

- I. El 15 de septiembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el/cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"* (Acuerdo de Transición), emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
- II. El Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), mediante los Acuerdos P/230512/231, P/150812/412, P/100713/413 y P/100713/414 de fechas 23 de mayo de 2012, 15 de agosto de 2012 y, los últimos dos, de 10 de julio de 2013, determinó que deberían continuar operando en la banda de amplitud modulada (Banda de AM) 5 estaciones.
- III. El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- IV. El Pleno del Instituto en su VIII Sesión Ordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, mediante resolución número P/IFT/090714/209, emitió el *"Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina estaciones de radiodifusión que deberán seguir operando en la banda de amplitud modulada en términos del punto sexto del 'Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de amplitud modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital' publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008"*, en la cual se determina que deberán continuar operando en la Banda de AM 27 estaciones.
- V. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.
- VI. El 13 de agosto de 2014, en su IX Sesión Ordinaria el Pleno del Instituto, mediante resolución número P/IFT/130814/244, aprobó el *"Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina estaciones de radiodifusión que deberán seguir operando en la banda de amplitud modulada en términos del punto sexto del 'Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de amplitud"*

modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008”, en la cual se determina que deberán continuar operando en la Banda de AM 31 estaciones.

- VII. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de julio de 2017.
- VIII. El 26 de septiembre de 2017 la SCT publicó en el DOF el “Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico 2017-2018” (PNER).¹
- IX. El 6 de diciembre de 2017 en su LI Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/061217/822, aprobó el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara desierta la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4), respecto de 39 lotes de la banda AM y 77 lotes de la banda de FM”.
- X. El Pleno del Instituto en su XLIX Sesión Ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, aprobó el “Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018” (Programa 2018), el cual fue publicado en el DOF 13 de diciembre de 2017².
- XI. De conformidad con el artículo 61 de la Ley, se valoraron las solicitudes de inclusión de bandas de frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas a las contempladas en el Programa 2018, recibidas entre el 16 de agosto de 2017 y el 12 de febrero de 2018.
- XII. Mediante los oficios IFT/100/PLENO/STP/2371/2017, IFT/100/PLENO/STP/2373/2017, IFT/100/PLENO/STP/2377/2017, IFT/100/PLENO/STP/2379/2017, IFT/100/PLENO/STP/2640/2017, IFT/100/PLENO/STP/2745/2017, IFT/100/PLENO/STP/2748/2017, IFT/100/PLENO/STP/2749/2017, IFT/100/PLENO/STP/2758/2017, IFT/100/PLENO/STP/2761/2017, IFT/100/PLENO/STP/2816/2017, IFT/100/PLENO/STP/2845/2017, IFT/100/PLENO/STP/2875/2017, IFT/100/PLENO/STP/2876/2017, IFT/100/PLENO/STP/2879/2017, IFT/100/PLENO/STP/2883/2017, IFT/100/PLENO/STP/2954/2017, IFT/100/PLENO/STP/2955/2017, IFT/100/PLENO/STP/3006/2017, IFT/100/PLENO/STP/3183/2017, IFT/100/PLENO/STP/3185/2017, IFT/100/PLENO/STP/3188/2017, IFT/100/PLENO/STP/3232/2017, IFT/100/PLENO/STP/3235/2017, IFT/100/PLENO/STP/3263/2017, IFT/100/PLENO/STP/3585/2017, IFT/100/PLENO/STP/3603/2017, IFT/100/PLENO/STP/0098/2018, y IFT/100/PLENO/STP/298/2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) del Instituto tuvo conocimiento de las Resoluciones P/IFT/170517/250, P/IFT/310517/295, P/IFT/070617/312, P/IFT/140617/332, P/IFT/140617/333, P/IFT/240517/267, P/IFT/310517/292, P/IFT/310517/293, P/IFT/310517/297, P/IFT/070617/306, P/IFT/140617/329, P/IFT/140617/334, P/IFT/170517/252, P/IFT/170517/253, P/IFT/170517/260, P/IFT/170517/259, P/IFT/050717/384, P/IFT/050717/385, P/IFT/140617/333,

¹ Consultable en el enlace electrónico siguiente:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5498527&fecha=26/09/2017

² Consultable en el enlace electrónico siguiente:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5507695&fecha=13/12/2017

P/IFT/120717/438, P/IFT/120717/439, P/IFT/310517/289, P/IFT/230817/519, P/IFT/230817/523, P/IFT/230817/525, P/IFT/181017/637, P/IFT/070617/313, P/IFT/191217/947 y P/IFT/310118/56 respectivamente, aprobadas por el Pleno del Instituto, relativas a la prórroga de la vigencia y otorgamiento de diversas concesiones de espectro y concesiones únicas para uso comercial. En las sesiones respectivas, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno (STP) a dar vista a la UER respecto a la posible inclusión en el Programa 2018 de 82 localidades para la modalidad de uso comercial, por considerar que existen indicios de altos niveles de concentración, en virtud del número de estaciones o niveles de audiencia.

- XIII. Con fechas 6 de septiembre de 2017 y 12 de febrero de 2018 la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto envió a la UER los oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/600/2017 e IFT/226/UCE/DG-CCON/070/2018, respectivamente, mediante los cuales solicita que se valore la inclusión de 128 frecuencias adicionales para el servicio de radiodifusión sonora, a la modificación del Programa 2018, 5 en la Banda de AM y 123 en la banda de frecuencia modulada (Banda de FM), en localidades en donde se tienen indicios de altos niveles de concentración.
- XIV. El 12 de febrero de 2018, mediante oficio IFT/221/UPR/041/2018, la Unidad de Política Regulatoria (UPR) propuso a la UER la inclusión en el Programa 2018 de 63 frecuencias de la Banda de AM, para uso social, a fin de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en aquellas localidades donde actualmente sólo se radiodifunden señales a través de dichas frecuencias, en atención a los acuerdos mencionados en los antecedentes II, IV y VI.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III, 7o., 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 1, 2, 7 y 15 fracción VI, 16, 17 fracción I, 54, 59, 60 y 61 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En ese sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Marco Normativo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018 (Programa 2018). Los artículos 6o. y 7o. de la Constitución prevén, entre otros, los derechos humanos de acceso a la información, acceso a las tecnologías de la información y

comunicación, así como a los servicios públicos de interés general de radiodifusión y telecomunicaciones y libertad de expresión, respecto de los cuales el Estado procurará generar condiciones de calidad y competencia efectiva, pluralidad e integración de la población a la sociedad de la información en su prestación, al indicar:

***Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

(...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

(...)

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

(...)"

***Artículo 7o.** Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito."

Por su parte, el artículo 27 de la Constitución establece, en lo conducente, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, y dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su

explotación, el uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

En este contexto, el artículo 28, párrafos décimo primero y décimo octavo de la Constitución establece lo siguiente:

"Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

De lo anterior, se desprende que el Estado podrá, sujetándose a las leyes, concesionar mediante licitación pública o asignación directa la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, como lo es en la especie el espectro radioeléctrico.

Al respecto, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece lo siguiente:

"Artículo 55. *Las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasificarán de acuerdo con lo siguiente:*

(...)

I. Espectro determinado: *Son aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público, definidas en el artículo 67;*

(...)"

En esta tesitura, en caso de que un interesado pretenda usar, aprovechar y/o explotar bandas de frecuencias de espectro determinado, deberá obtener una concesión para tal propósito, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley, mismo que señala:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

I. Para uso comercial: Confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro;

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

III. Para uso privado: Confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con propósitos de:

a) Comunicación privada, o

b) Experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.

En este tipo de concesiones no se confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado ni de ocupar y explotar recursos orbitales, y

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

Ahora bien, el artículo 59 de la Ley señala que el Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, un programa con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente. Para tal efecto, el Instituto aprobó el Programa 2018, el cual fue publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2017, tal y como quedó indicado en el Antecedente X del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, el Programa 2018 contempla las distintas modalidades de uso previstas en la Ley, con apego a lo establecido en el artículo 60 del ordenamiento legal citado, el cual prevé:

"Artículo 60. El programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias deberá atender los siguientes criterios:

I. **Valorar las solicitudes** de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que le hayan sido presentadas por los interesados;

- II. *Propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y*
- III. *Promover la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura y la innovación en el desarrollo de aplicaciones."*

Aunado a lo anterior, para efectos de la modificación del Programa 2018 que nos ocupa, el artículo 61 de la Ley establece lo siguiente:

"Artículo 61. Cualquier interesado podrá solicitar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, que se incluyan bandas de frecuencia y coberturas geográficas adicionales o distintas a las ahí contempladas. En estos casos, la autoridad resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior."

En este sentido, el 12 de febrero de 2018 concluyó el periodo para presentar ante el Instituto solicitudes de inclusión de bandas de frecuencia y coberturas geográficas adicionales o distintas a las contempladas en el Programa 2018.

Derivado de lo anterior, el Instituto, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes al 12 de febrero de 2018, realizó el análisis respectivo de cada una de las solicitudes de inclusión presentadas, en observancia de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley.

TERCERO. Criterios para la modificación del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018. En atención a lo previsto en el artículo 60 de la Ley, para la elaboración del Programa 2018, el Instituto atiende los criterios siguientes:

- I. **Valoración de las solicitudes de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas presentadas por los interesados.**

Para este efecto, se consideraron las solicitudes de inclusión recibidas a partir del 16 de agosto de 2017³ y hasta el 12 de febrero de 2018, mismas que se resumen en la tabla siguiente:

Sector y/o Servicio		Modalidad de Uso	Total
Telecomunicaciones		Comercial	25
		Privado ⁴	2
		Social	4
Radiodifusión	TDT (Televisión Digital Terrestre)	Comercial	204
		Público	18
		Social	5
	FM (Frecuencia Modulada)	Comercial	485
		Público	26
		Social	320
		Inconsistencias	21

³ Las solicitudes de inclusión recibidas previamente a esta fecha fueron analizadas para efectos del Programa 2018, publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2017.

⁴ Con propósitos de comunicación privada (Artículo 76 fracción III inciso a) de la Ley).

	AM (Amplitud Modulada)	Comercial	51
		Público	1
		Social	75
		Inconsistencias	2
	No específica	Sin modalidad de uso	6

Cabe señalar que dichas solicitudes de inclusión de bandas de frecuencias fueron valoradas, únicamente para el efecto de determinar las frecuencias o bandas de frecuencias a incluirse en la modificación del Programa 2018 y no implican por sí mismas una solicitud de concesión, ni el otorgamiento de un título de concesión. Para tal efecto, deberán observarse los requisitos que exige la normatividad aplicable, así como los plazos establecidos en el Programa 2018 y su modificación, **Anexo Uno** del presente acuerdo.

La valoración de las solicitudes referidas, realizada por la UER del Instituto, se encuentra contenida en el **Anexo Dos** del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

II. Propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, desarrollo de la competencia y diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la finalidad de acceder a recursos informativos de diversa índole y de promover el desarrollo social, económico y cultural del público en general, los países requieren de una infraestructura que promueva la conectividad y el acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, para lo cual es de vital relevancia facilitar el acceso al espectro radioeléctrico, al tratarse de un insumo escaso que debe ser utilizado de la forma más efectiva y eficiente posible.

El incremento progresivo en la demanda de conectividad y acceso a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión propicia el desarrollo de nuevas tecnologías que hacen uso del espectro, por lo cual es indispensable contar con los recursos espectrales suficientes que permitan satisfacer dicha demanda, mediante la ejecución de acciones y procedimientos que deriven en una adecuada gestión y administración de dicho recurso.

Con el concesionamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se pretende que los interesados en obtener una concesión encuentren la posibilidad de realizar las inversiones y acciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, de tal manera que se ofrezcan servicios a la sociedad en las condiciones que aseguren el uso apropiado del recurso espectral.

El Programa 2018 y su modificación pretenden contribuir a la creación de mayor infraestructura para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión. Asimismo, a través de la inclusión de bandas de frecuencias en el Programa 2018 y su modificación, se busca propiciar que la eficiencia en el uso y explotación del espectro radioeléctrico se oriente a otorgar el máximo beneficio a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, al menor costo posible para ellos, atendiendo necesidades de demanda, cobertura y calidad.

Por otro lado, se pretende que los recursos espectrales que se hagan disponibles con la ejecución del Programa 2018 y su modificación contribuyan a la eliminación de barreras a la competencia y la libre concurrencia, al dar acceso a un insumo esencial en los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como a promover la diversidad y pluralidad de la información radiodifundida, de modo que actores sociales y públicos puedan también divulgar contenidos radiofónicos o audiovisuales de carácter educativo, científico, cultural, comunitario o de pueblos indígenas, diversificando las voces que se radiodifunden y abriendo la puerta a nuevas redes de telecomunicaciones que, sin fines de lucro, conecten o comuniquen a universidades, comunidades o pueblos indígenas, contribuyendo a su desarrollo y su acceso a la sociedad de la información.

La previsión de bandas de frecuencias permite al Estado que la sociedad tenga la posibilidad de contar con mayor disponibilidad espectral, lo que podría traducirse en una mayor diversidad y pluralidad de contenidos. Dicho de otro modo, el Estado debe velar por la adecuada utilización de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, a través de disposiciones que garanticen su uso, aprovechamiento y/o explotación de manera racional, equitativa, eficaz y eficiente.

Ahora bien, con el objeto de propiciar una mayor eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico, así como mejorar la calidad en la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, el Instituto buscará privilegiar la implementación de la transición de la radiodifusión sonora analógica a la digital. A este respecto, es pertinente mencionar que la Disposición Técnica IFT-002-2016: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz, contempla parámetros técnicos para la operación de estaciones híbridas (analógica/digital) y su convivencia con las estaciones meramente analógicas, proporcionando así certidumbre técnica y jurídica a las mismas.

De todo lo anterior, se desprende que las diferentes medidas que buscan la suficiencia de espectro radioeléctrico son piedra angular para el despliegue de redes inalámbricas y de sistemas de radiodifusión capaces de proveer tanto servicios tradicionales, como de nueva generación, de tal forma que dichos servicios se encuentren al alcance de la mayor parte de la población en condiciones de competencia y calidad.

Por otra parte, el Instituto, en ejercicio de sus facultades en materia de competencia económica, al resolver trámites que involucran derechos de uso de espectro radioeléctrico para usos comerciales, en la prestación de servicios de radiodifusión sonora en las bandas de frecuencia modulada (FM) y amplitud modulada (AM) ha identificado localidades adicionales a las requeridas en las solicitudes de inclusión al Programa 2018 en las que existe disponibilidad espectral y que el ser consideradas en dicho programa favorecerá la eliminación de barreras a la entrada de nuevos participantes y la expansión de los ya establecidos, fortaleciendo, a su vez, la competencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora con fines comerciales.

III. Promoción de la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura e innovación en el desarrollo de aplicaciones.

La convergencia de las redes y sistemas empleados en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión ha acelerado la demanda de acceso a información y contenidos.

El Programa 2018 y su modificación buscan hacer del conocimiento público la disponibilidad de bandas de frecuencias y canales en porciones del espectro idóneas para la prestación de servicios para la sociedad como comunicaciones móviles en zonas rurales y radiodifusión, entre otros.

En todos los casos, las bandas de frecuencia deberán ser empleadas para los servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentran atribuidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), así como en apego a la normatividad aplicable, permitiendo en todos los casos la prestación de servicios en convergencia plena, siempre que la compatibilidad electromagnética lo permita y en atención a la viabilidad tecnológica asociada a cada una de éstas.

Una infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión desarrollada y convergente que dé soporte a las tecnologías de la información y las comunicaciones, adaptada a las condiciones regionales, nacionales y locales, promoverá el progreso económico y social de los países, así como el bienestar de sus habitantes.

La disponibilidad de espectro radioeléctrico incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de tal recurso de manera eficiente. En este sentido, los concesionarios podrán hacer uso de las tecnologías de punta que permitan la provisión de servicios de alta calidad y un uso más eficiente del recurso espectral.

Asimismo, a través de las concesiones asociadas a la prestación de servicios de radiodifusión, en su caso, será posible prestar servicios de radiodifusión digital y acceder, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, a la multiprogramación, para hacer un uso eficiente de los canales de transmisión, al tiempo que se provee mayor diversidad programática para los usuarios finales, con servicios de alta calidad.

Una vez abordados los criterios señalados en el artículo 60 de la Ley, es indudable que el Instituto da cabal cumplimiento a los presupuestos normativos previstos por el legislador para la emisión de los programas anuales de bandas, mismos que han sido plenamente identificados, descritos y justificados en el presente Acuerdo.

CUARTO. Justificación de las bandas de frecuencias consideradas para el Programa 2018 y su modificación.

La emisión del Programa 2018 y su modificación se alinea con la estrategia de planificación del espectro, cuyas bases son la regulación nacional e internacional, el contexto actual de las bandas de frecuencias en nuestro país, el estado de estandarización, las tecnologías disponibles y el avance en la adopción de dichas tecnologías a nivel internacional.

Las bandas de frecuencias contempladas en el Programa 2018 y su modificación para los servicios de telecomunicaciones⁵ son:

Banda	Modalidad de uso
415 - 420/425 - 430 MHz	Público
806 - 814/851 - 859 MHz	Público
824 - 849/869 - 894 MHz	Social
2000-2020/2180-2200 MHz	Comercial

Las bandas de frecuencias contempladas en el Programa 2018 y su modificación para el servicio de radiodifusión⁶ son:

Servicio	Banda	Modalidad de uso
TDT	54-72 MHz (VHF) 76-88 MHz (VHF) 174 - 216 MHz (VHF) 470 - 608 MHz (UHF)	Comercial, Público, Social
FM	88 - 108 MHz	Comercial, Público, Social
AM	535 - 1705 kHz	Comercial, Social

1. TELECOMUNICACIONES.

Derivado del análisis y evaluación realizados por la UER del Instituto para resolver conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley sobre cada una de las solicitudes de inclusión recibidas, para el servicio de telecomunicaciones, se advirtió que algunas de ellas resultan técnicamente no factibles. En otros escenarios, se advirtió que existían diversas condiciones o restricciones que impedían su incorporación al Programa 2018, en su modificación, en los términos solicitados.

En el **Anexo Dos** del presente acuerdo denominado "Valoración de solicitudes presentadas por los interesados para el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018 (Programa 2018)" se detalla la valoración para cada una de las solicitudes de inclusión de frecuencias o coberturas distintas o adicionales a las consideradas en el Programa 2018.

Las bandas de frecuencias contempladas en el Programa 2018 y su modificación, atienden a las consideraciones siguientes:

1.1 Uso Público.

Para el servicio público de telecomunicaciones, el Programa 2018 y su modificación consideran la inclusión de bandas de frecuencias, en consistencia con los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias correspondientes a

⁵ Conforme a los segmentos disponibles, en los términos previstos en el presente Acuerdo y su Anexo Uno.

⁶ Conforme a las localidades previstas en el presente Acuerdo y su Anexo Uno, y lo establecido por la Ley, sobre la reserva para estaciones de radio comunitarias e indígenas.

los años 2015⁷, 2016⁸ y 2017⁹ y de conformidad con el esquema de reordenamiento señalado en el Plan para la Banda 806-824/851-869 MHz. Lo anterior, con el objeto de que los interesados tengan conocimiento de que existe disponibilidad espectral para uso público en estas bandas de frecuencias, por la importancia de los servicios que a través de ellas se pueden prestar.

1.1.1 Banda 415-420/425-430 MHz.

En consistencia con lo anterior, el Programa 2018 y con su modificación contemplan la inclusión para uso público de la banda de 415-420/425-430 MHz para la operación de sistemas de radiocomunicación especializada de flotillas (comunicación de banda angosta, también conocida como radio troncalizado o *trunking*), teniendo como referencia las soluciones tecnológicas disponibles, aunado al hecho de que no ha sido identificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones para el despliegue de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT- *International Mobile Telecommunications*, por sus siglas en inglés).

En tal virtud, en el CNAF vigente se indica mediante la nota nacional MX134 que esta banda de frecuencias se tiene prevista para la provisión del servicio de radio troncalizado.¹⁰⁻

La banda 415-420/425-430 MHz actualmente es utilizada por diversos sistemas de radiocomunicación fija y móvil pertenecientes a diversas dependencias y entidades gubernamentales, así como también por sistemas empleados para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas y sistemas de radiocomunicación privada.

En este sentido, el concesionamiento para uso público de la banda de frecuencias 415-420/425-430 MHz, en su caso, se llevará a cabo en atención a las solicitudes que sean recibidas en el Instituto, y se encontrará sujeto a los resultados del proceso de reordenamiento de esta banda de frecuencias.

1.1.2 Banda 806-814/851-859 MHz.

El Programa 2018 y su modificación, en consistencia con los programas de bandas de frecuencias que lo preceden, contempla la inclusión para uso público de diversas porciones de espectro que se encuentran disponibles dentro del segmento 806-814/851-859 MHz para aplicaciones de radio troncalizado para seguridad pública y para aplicaciones de misión crítica para uso público.

⁷ Consultable en el siguiente enlace electrónico:

<http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento/programa-2015>

⁸ Consultable en el siguiente enlace electrónico:

<http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento/programa-anual-2016>

⁹ Consultable en el siguiente enlace electrónico:

<http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento/programa-2017>

¹⁰ Nota MX134 del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias publicado en el DOF el 3 de marzo de 2017:

"MX134 La banda 410 - 430 MHz se tiene prevista para la provisión del servicio móvil de radiocomunicación especializado de flotillas. El segmento 410 - 415/420 - 425 MHz se destina a operaciones de uso comercial, mientras que el segmento 415 - 420/425 - 430 MHz se destina para las operaciones de uso público."

Actualmente, la banda de frecuencias 806-821/851-866 MHz es empleada por diversos concesionarios públicos y comerciales para servicios troncalizados. Por su parte, en el segmento 821-824/866-869 MHz operan diversos sistemas estatales y municipales de seguridad pública.

En tal sentido, a través de la propuesta de cambio de bandas de frecuencias se llevará a cabo el reordenamiento establecido en el "Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz", y se posibilitará la introducción de servicios de banda ancha móvil en el rango 814-849/859-894 MHz.

Asimismo, como resultado del citado proceso de reordenamiento se hará posible el otorgamiento de concesiones de uso público para aplicaciones de misión crítica y seguridad pública en el segmento 806-814/851-859 MHz, con el fin de reubicar a estos sistemas a nivel estatal y municipal que actualmente operan en el segmento 821-824/866-869 MHz.

1.2 Uso Social.

1.2.1 Banda 824-849/869-894 MHz.

El Programa 2018 y su modificación, en consistencia con los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, contemplan la inclusión de diversas porciones de espectro para uso social que se encuentran disponibles dentro del segmento conocido como "banda celular 850 MHz" comprendida entre 824-849 MHz, para el enlace ascendente y entre 869-894 MHz, para el enlace descendente. Lo anterior, con el objeto de que los interesados tengan conocimiento de que existe disponibilidad espectral para uso social en esta banda de frecuencias, por la importancia de los servicios que a través de ella se pueden prestar.

A continuación se ilustra la disponibilidad por región, de conformidad con los títulos vigentes:

Tx Móvil (MHz)	824	825	835	845	846.5	849	
Bloques	A'	A	B	A'	B'		
Tx Base (MHz)	869	870	880	890	891.5	894	TOTAL
MHz X segmento	1	10	10	1.5	2.5		25
MHz X dúplex	2	20	20	3	5		50
Región 1							40 10
Región 2							42 8
Región 3							46.92 3.08
Región 4							41.92 8.08
Región 5							45 5
Región 6							42 8
Región 7							46 4
Región 8							44 6
Región 9							49.92 0.08

Espectro dúplex concesionado por región ↑

Concesionado
 Concesionado parcialmente
 Disponible

Espectro dúplex disponible por región ↑

Como se puede observar, la segmentación resultante de las porciones de espectro disponibles no permite la conformación de bloques amplios que pudieran favorecer la provisión de servicios de banda ancha, aun considerando tales porciones como ampliación de los segmentos ya concesionados, por lo que se prevé que tal acción no genere incentivos para su explotación para fines comerciales.

Es en este sentido que, para el aprovechamiento de tales porciones de espectro, en el Programa 2018 y su modificación se consideran los segmentos disponibles para su concesionamiento para la provisión de servicios de conectividad, los cuales podrían satisfacer las necesidades inmediatas de telefonía básica, sistema de mensajes cortos y transmisión de datos de baja velocidad¹¹.

Tales servicios, por su propia naturaleza, no demandan altas capacidades de red y, por lo tanto, su operación puede ser satisfecha aun con porciones limitadas y/o dispersas de espectro.

Cabe destacar que el otorgamiento de las concesiones de uso social en esta banda podrá darse siempre que los parámetros técnicos de operación de las redes que las utilicen cumplan con la condición de no causar interferencias perjudiciales a otras redes o servicios en la misma y/u otras bandas de frecuencias, conforme al CNAF y la normatividad aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de que los segmentos de espectro aquí descritos pudieran, en un futuro, ser incluidos para uso comercial en programas anuales de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, fuera de las localidades en las que, en su caso, se concesionen para uso social conforme al Programa 2018 y su modificación, o hayan sido concesionadas conforme a programas anteriores.

1.3 Uso Comercial.

Conforme al Transitorio TERCERO del Programa 2018, durante el periodo del 16 de agosto de 2017 al 12 de febrero de 2018 se recibieron diversas manifestaciones de interés para hacer uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, mismas que fueron valoradas desde el punto de vista de planeación del espectro. En este sentido, para el sector de telecomunicaciones, se considera adecuado incluir la banda de frecuencias siguiente:

1.3.1 Banda 2000-2020/2180-2200 MHz.

La banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz cuenta con atribución al servicio móvil y al servicio móvil por satélite a título primario en la Región 2 de la UIT y en México de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

¹¹ Nota MX154 del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, publicado en el DOF el 3 de marzo del 2017: "MX154 El PABF de 2017 contempla el otorgamiento de concesiones de uso social en la banda de frecuencias 824 - 849/869 - 894 MHz en las localidades para las que se determine que existen condiciones de operación libres de interferencias perjudiciales a otras redes o servicios de telecomunicaciones"

Es preciso mencionar que la UIT-R mediante la Recomendación M.1036 incluye el arreglo de Frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz, denominado B7 para el despliegue de la componente terrenal de las IMT. Por su parte el 3GPP cuenta con el estándar B23 para el servicio móvil terrestre, lo cual es compatible con esta banda de frecuencias.

Por otro lado, en diversos países de Europa, Asia y África, así como en Estados Unidos de América y Canadá se habilitaron diversos segmentos de la banda 2000-2020/2180-2200 MHz para la prestación del servicio de componente complementario terrestre del Servicio Móvil por Satélite con el objeto de extender la cobertura del Servicio Móvil por Satélite en zonas donde el sistema satelital no cuenta con cobertura.

En virtud de lo anteriormente descrito, el uso de la banda para la prestación del servicio de componente complementario terrestre del Servicio Móvil por Satélite en la banda de frecuencias 2000-2020/2180-2200 MHz se considera viable para su concesionamiento mediante un proceso de licitación pública para uso comercial.

En adición a la banda para uso comercial prevista, para el servicio de telecomunicaciones, el Instituto podrá incluir bandas de frecuencias que sean revertidas al Estado como resultado de procedimientos administrativos actualmente en trámite, sobre las cuales se haya recibido solicitud de inclusión para el Programa 2018.

2. RADIODIFUSIÓN

Derivado del análisis y evaluación realizados por la UER del Instituto sobre cada una de las solicitudes de inclusión recibidas, se advirtió que algunas de ellas resultaban técnicamente no factibles. En otros escenarios, se advirtió que existían diversas condiciones o restricciones que impedían su incorporación en los términos solicitados. Y en otros casos, se determinó que era procedente su inclusión para efectos de su asignación a través de los procedimientos legales conducentes, en función del uso que les otorga el presente instrumento programático.

En el **Anexo Dos** denominado "Valoración de solicitudes presentadas por los interesados para el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018 (Programa 2018)" se detallan las valoraciones para cada una de las manifestaciones de interés para incluir frecuencias o coberturas distintas o adicionales a las consideradas en el Programa 2018. En los apartados siguientes se presenta una explicación general de las frecuencias o canales que fueron incluidos en el Programa 2018 con sus modificaciones para los servicios de radiodifusión de televisión, radiodifusión sonora en FM y radiodifusión sonora en AM.

En esta tesitura, las nuevas frecuencias incorporadas al Programa 2018 con sus modificaciones son producto de la valoración de las solicitudes de inclusión de frecuencias de acuerdo con su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas presentadas por los interesados en las que se determinó que no existían impedimentos técnicos o regulatorios que condicionaran o restringieran su incorporación.

Asimismo, en términos de lo establecido en el Antecedente XII de este Acuerdo, la UER analizó la disponibilidad espectral a solicitud del Pleno del Instituto en 82 localidades (73 para la Banda de FM y 9 en la Banda AM) en las que existen indicios de altos niveles de concentración, en términos del número de estaciones o niveles de audiencia tratándose de concesiones comerciales, principalmente en la Banda de FM. De dicho análisis se obtuvieron las siguientes valoraciones:

No.	Localidad	Estado	Valoración
1	Aguascalientes	Aguascalientes	Sin suficiencia espectral
2	Mexicali	Baja California	Sin disponibilidad espectral
3	Palizada	Campeche	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A
4	Huixtla	Chiapas	Sin suficiencia espectral
5	Villaflores	Chiapas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A junto con la localidad de Villa Corzo
6	Ciudad Juárez	Chihuahua	Sin suficiencia espectral
7	El Porvenir	Chihuahua	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B1
8	Hidalgo del Parral	Chihuahua	Sin suficiencia espectral
9	Nuevo Casas Grandes	Chihuahua	Localidad prevista en el Programa 2018
10	Ojinaga	Chihuahua	Localidad prevista en el Programa 2017
11	Santa Bárbara	Chihuahua	Sin suficiencia espectral
12	Ciudad de México	Ciudad de México	Sin disponibilidad espectral
13	La Loma	Coahuila de Zaragoza	Sin suficiencia espectral
14	Nueva Rosita	Coahuila de Zaragoza	Sin suficiencia espectral
15	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza	Sin suficiencia espectral
16	Sabinas	Coahuila de Zaragoza	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A
17	San Pedro de las Colonias	Coahuila de Zaragoza	Sin suficiencia espectral
18	Tecomán	Colima	Localidad prevista en el Programa 2018
19	Gómez Palacio	Durango	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con la localidad de Torreón (Coahuila) y en el Programa 2017
20	Guanajuato	Guanajuato	Sin disponibilidad espectral
21	Moroleón	Guanajuato	Sin disponibilidad espectral
22	Acapulco de Juárez	Guerrero	Localidad prevista en el Programa 2016 en términos de su Artículo Quinto Transitorio
23	San Jeronimito	Guerrero	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación AA junto con la localidad de Petatlán
24	Taxco de Alarcón	Guerrero	Sin suficiencia espectral
25	Huejutla de Reyes	Hidalgo	Sin suficiencia espectral
26	Tamazula de Gordiano	Jalisco	Sin suficiencia espectral
27	Malinalco	México	Sin disponibilidad espectral
28	La Piedad de Cabadas	Michoacán	Sin suficiencia espectral
29	Los Reyes de Salgado	Michoacán	Sin suficiencia espectral
30	Tejerías	Michoacán	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A junto con la localidad de Uruapan
31	Uruapan	Michoacán	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A junto con la localidad de Tejerías
32	Zamora de Hidalgo	Michoacán	Sin disponibilidad espectral
33	Tecuala	Nayarit	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación AA
34	Tepic	Nayarit	Localidad prevista en el Programa 2016
35	Lampazos	Nuevo León	Sin suficiencia espectral
36	Linares	Nuevo León	Localidad prevista en el Programa 2017
37	Sabinas Hidalgo	Nuevo León	Sin disponibilidad espectral

38	El Vigía (San Pedro Pochutla)	Oaxaca	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación AA
39	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Oaxaca	Sin suficiencia espectral
40	Oaxaca de Juárez	Oaxaca	Sin disponibilidad espectral
41	Putla Villa de Guerrero	Oaxaca	Sin suficiencia espectral
42	Santiago Pinotepa Nacional	Oaxaca	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación AA
43	Tlaxiaco	Oaxaca	Sin suficiencia espectral
44	Ciudad Serdán	Puebla	Sin suficiencia espectral
45	Xicotepec de Juárez	Puebla	Sin suficiencia espectral
46	Ciudad Valles	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2016
47	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2017 junto con la localidad de Granjas de la Florida
48	Zacatlipán	San Luis Potosí	Sin suficiencia espectral
49	Cullacán	Sinaloa	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A
50	Guamúchil	Sinaloa	Localidad prevista en el Programa 2016 en términos de su Artículo Quinto Transitorio
51	Ciudad Obregón	Sonora	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A
52	El Sifón	Sonora	Sin suficiencia espectral
53	Heroica Nogales	Sonora	Sin disponibilidad espectral
54	Naco	Sonora	Sin suficiencia espectral
55	Puerto Peñasco	Sonora	Sin suficiencia espectral
56	San Luis Río Colorado	Sonora	Sin disponibilidad espectral
57	Benito Juárez	Tamaulipas	Sin disponibilidad espectral
58	Ciudad Mante	Tamaulipas	Sin suficiencia espectral
59	Ciudad Victoria	Tamaulipas	Sin disponibilidad espectral
60	El Limón	Tamaulipas	Sin suficiencia espectral
61	Nuevo Laredo	Tamaulipas	Sin disponibilidad espectral
62	Tampico	Tamaulipas	Sin suficiencia espectral
63	Marfínez de la Torre	Veracruz	Sin disponibilidad espectral
64	Misantla	Veracruz	Sin disponibilidad espectral
65	Pánuco	Veracruz	Sin disponibilidad espectral
66	Papanitla de Olarte	Veracruz	Sin suficiencia espectral
67	Poza Rica	Veracruz	Sin suficiencia espectral
68	Pueblo Viejo	Veracruz	Sin suficiencia espectral
69	San Rafael	Veracruz	Sin suficiencia espectral
70	Tuxpan	Veracruz	Sin suficiencia espectral
71	Xalapa	Veracruz	Sin disponibilidad espectral
72	Buena Vista de Ribera, Municipio de Fresnillo	Zacatecas	Localidad comprendida dentro de la clase de estación A prevista para la localidad de Fresnillo incluida en el Programa 2016
73	Zacatecas	Zacatecas	Sin suficiencia espectral

No.	Localidad	Estado	Valoración
1	Ciudad Morelos	Baja California	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
2	Mexicali	Baja California	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación C
3	Villaflores	Chiapas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
4	Chihuahua	Chihuahua	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
5	San Jeronimito	Guerrero	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
6	Tamazula de Gordiano	Jalisco	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
7	Putla Villa de Guerrero	Oaxaca	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B

8	Cludad Serdán	Puebla	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
9	Valladolid	Yucatán	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B

En virtud de lo anterior, en el Programa 2018 se considera la inclusión de 20 frecuencias para 21 localidades solicitadas por el Pleno del Instituto, 11 frecuencias para 12 localidades en la Banda de FM y 9 en la Banda de AM.

Por otra parte, como se señala en el Antecedente XIII de este Acuerdo, el Instituto en el ejercicio de sus funciones al analizar solicitudes que involucran concesiones de espectro radioeléctrico, y con base en la información proporcionada por la UCE del Instituto a que se refiere dicho antecedente, ha identificado 128 localidades (123 para la Banda de FM y 5 para la Banda AM) en las que existen indicios de altos niveles de concentración, en términos del número de estaciones o niveles de audiencia tratándose de concesiones comerciales, principalmente en la Banda de FM, siendo las siguientes:

No	Localidad	Estado	Verificación
1	Ensenada	Baja California	Sin suficiencia espectral
2	La Paz	Baja California Sur	Localidad prevista en el Programa 2016 en términos de su Artículo Quinto Transitorio
3	San José del Cabo	Baja California Sur	Localidad prevista en el Programa 2017
4	Cludad del Carmen	Campeche	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B1
5	San Francisco de Campeche	Campeche	Localidad prevista en el Programa 2016 en términos de su Artículo Quinto Transitorio
6	Ariága	Chiapas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B1
7	Comitán de Domínguez	Chiapas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A
8	Huixtla	Chiapas	Sin suficiencia espectral
9	Mapastepec	Chiapas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación AA
10	Palenque	Chiapas	Sin suficiencia espectral
11	San Cristóbal de las Casas	Chiapas	Sin disponibilidad espectral
12	Tapachula	Chiapas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B1
13	Tonalá	Chiapas	Localidad prevista en el Programa 2018
14	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	Sin disponibilidad espectral
15	Bocoyna	Chihuahua	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación AA
16	Buenaventura	Chihuahua	Sin suficiencia espectral
17	Cuidad Madera	Chihuahua	Localidad prevista en el Programa 2017
18	El Porvenir	Chihuahua	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B1
19	José Mariano Jiménez	Chihuahua	Sin suficiencia espectral
20	Nuevo Casas Grandes	Chihuahua	Localidad prevista en el Programa 2018
21	Ojinaga	Chihuahua	Localidad prevista en el Programa 2017
22	San Francisco del Oro	Chihuahua	Sin suficiencia espectral
23	Santa Bárbara	Chihuahua	Sin suficiencia espectral
24	Urique	Chihuahua	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación AA
25	La Loma	Coahuila de Zaragoza	Sin suficiencia espectral
26	Nueva Rosita	Coahuila de Zaragoza	Sin suficiencia espectral
27	Sabinas	Coahuila de Zaragoza	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A
28	Saltillo	Coahuila de Zaragoza	Sin suficiencia espectral

29	San Pedro de las Colonias	Coahuila de Zaragoza	Sin suficiencia espectral
30	Collima	Collima	Sin suficiencia espectral
31	Manzanillo	Collima	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B1
32	Tecomán	Collima	Localidad prevista en el Programa 2018
33	Gómez Palacio	Durango	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con la localidad de Torreón Coahuila y en el Programa 2017
34	Victoria de Durango	Durango	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B1
35	Acámbaro	Guanajuato	Sin disponibilidad espectral
36	Guanajuato	Guanajuato	Sin disponibilidad espectral
37	Irapuato	Guanajuato	Sin disponibilidad espectral
38	Salvatierra	Guanajuato	Sin suficiencia espectral
39	San Miguel de Allende	Guanajuato	Sin disponibilidad espectral
40	Acapulco de Juárez	Guerrero	Localidad prevista en el Programa 2016 en términos de su Artículo Quinto Transitorio
41	Chilapa de Álvarez	Guerrero	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación AA
42	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B1
43	Iguala de la Independencia	Guerrero	Sin suficiencia espectral
44	Taxco de Alarcón	Guerrero	Sin suficiencia espectral
45	Tixtla de Guerrero	Guerrero	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A
46	Tlapa de Comonfort	Guerrero	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B1
47	Actopan	Hidalgo	Sin disponibilidad espectral
48	Mineral del Monte	Hidalgo	Sin disponibilidad espectral
49	Ameca	Jalisco	Sin disponibilidad espectral
50	Ocotlán	Jalisco	Sin disponibilidad espectral
51	Puerto Vallarta	Jalisco	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B1 junto con las localidades de Ixtapa y Las Juntas y Bucerías y Vallejo (Nayarit)
52	Tomatlán	Jalisco	Sin suficiencia espectral
53	Tuxpan	Jalisco	Localidad prevista en el Programa 2016 en términos de su Artículo Quinto Transitorio
54	Atzacmulco de Fabela	México	Sin disponibilidad espectral
55	Iluvianos	México	Sin suficiencia espectral
56	Tlatlaya	México	Sin suficiencia espectral
57	Apatzingán	Michoacán	Sin suficiencia espectral
58	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Las Guacamayas y Petacalco (Guerrero)
59	Jacona (Zamora), Tangancicuaro, Santiago, Tangamandapio	Michoacán	Sin disponibilidad espectral
60	La Piedad de Cabadas	Michoacán	Sin suficiencia espectral
61	Morelia	Michoacán	Sin suficiencia espectral
62	Pátzcuaro	Michoacán	Sin disponibilidad espectral
63	Tangancicuaro	Michoacán	Sin disponibilidad espectral
64	Tejerías	Michoacán	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A junto con la localidad de Uruapan
65	Uruapan	Michoacán	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A junto con la localidad de Tejerías
66	Zamora de Hidalgo	Michoacán	Sin disponibilidad espectral
67	Heroica Zitácuaro	Michoacán	Sin suficiencia espectral
68	Jojutla	Morelos	Sin suficiencia espectral
69	Acaponeta	Nayarit	Sin suficiencia espectral
70	El Conchal	Nayarit	Sin suficiencia espectral
71	Ixtlán del Rio	Nayarit	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con la localidad de Ahuacatlán
72	Tepic	Nayarit	Localidad prevista en el Programa 2016
73	Linares	Nuevo León	Localidad prevista en el Programa 2017

74	Montemorelos	Nuevo León	Sin disponibilidad espectral
75	Asunción Nochixtlán	Oaxaca	Sin suficiencia espectral
76	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	Oaxaca	Sin suficiencia espectral
77	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Oaxaca	Sin suficiencia espectral
78	Oaxaca de Juárez	Oaxaca	Sin disponibilidad espectral
79	San Juan Bautista Tuxtepec	Oaxaca	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A
80	San Andrés Azumiatla	Puebla	Sin disponibilidad espectral
81	Xicotepéc de Juárez	Puebla	Sin suficiencia espectral
82	San Juan del Río	Querétaro	Sin suficiencia espectral
83	Akumal	Quintana Roo	Sin suficiencia espectral
84	Cancún	Quintana Roo	Sin disponibilidad espectral
85	Chetumal	Quintana Roo	Localidad prevista en el Programa 2016 en términos de su Artículo Quinto Transitorio
86	Playa del Carmen	Quintana Roo	Sin suficiencia espectral
87	Tulum	Quintana Roo	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A
88	Ciudad Valles	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2016
89	Matehuala	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2016 y el Programa 2017
90	Culliacán Rosales	Sinaloa	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A
91	Escuinapa	Sinaloa	Sin suficiencia espectral
92	Guamúchil	Sinaloa	Localidad prevista en el Programa 2016 en términos de su Artículo Quinto Transitorio
93	Guasave	Sinaloa	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de Estación AA
94	Los Mochis	Sinaloa	Sin suficiencia espectral
95	Caborca	Sonora	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación AA
96	Ciudad Obregón	Sonora	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A
97	El Sifón	Sonora	Sin suficiencia espectral
98	Hermosillo	Sonora	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A
99	Naco	Sonora	Sin suficiencia espectral
100	Navojoa	Sonora	Sin suficiencia espectral
101	Ciudad Mante	Tamaulipas	Sin suficiencia espectral
102	Ciudad Victoria	Tamaulipas	Sin disponibilidad espectral
103	Reynosa	Tamaulipas	Sin disponibilidad espectral
104	Tampico	Tamaulipas	Sin suficiencia espectral
105	Acayucan	Veracruz	Sin suficiencia espectral
106	Alvarado	Veracruz	Sin suficiencia espectral
107	Coatzacoalcos	Veracruz	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A
108	Jalapa	Veracruz	Sin disponibilidad espectral
109	Martínez de la Torre	Veracruz	Sin disponibilidad espectral
110	Misantla	Veracruz	Sin disponibilidad espectral
111	Pánuco	Veracruz	Sin disponibilidad espectral
112	Papanúa de Olarte	Veracruz	Sin suficiencia espectral
113	Poza Rica de Hidalgo	Veracruz	Sin suficiencia espectral
114	Pueblo Viejo	Veracruz	Sin suficiencia espectral
115	San Rafael	Veracruz	Sin suficiencia espectral
116	Tuxpan	Veracruz	Sin suficiencia espectral
117	Tizimín	Yucatán	Localidad prevista en el Programa 2017
118	Valladolid	Yucatán	Localidad prevista en el Programa 2017
119	Guadalupe	Zacatecas	Sin suficiencia espectral
120	Jerez de García Salinas	Zacatecas	Sin suficiencia espectral
121	Mazapil	Zacatecas	Sin suficiencia espectral
122	Nochistlán de Mejía	Zacatecas	Sin disponibilidad espectral
123	Zacatecas	Zacatecas	Sin suficiencia espectral

No.	Localidad	Estado	Vejección
1	Mexicali	Baja California	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación C
2	Ciudad Juárez	Chihuahua	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
3	Heroica Nogales	Sonora	Sin suficiencia espectral
4	San Luis Río Colorado	Sonora	Sin disponibilidad espectral
5	Nuevo Laredo	Tamaulipas	Sin disponibilidad espectral

En tal sentido, la inclusión de esas 27 frecuencias para 28 localidades solicitadas por UCE, 25 frecuencias para 26 localidades en la Banda de FM y 2 en la Banda de AM con fines comerciales en el Programa 2018 y su modificación, y su posterior asignación mediante licitaciones públicas que permitan a los interesados competir por ellas, además de atender las solicitudes manifestadas, contribuiría al objetivo de eliminar barreras a la entrada e incidir favorablemente en las condiciones de competencia y libre concurrencia.

En atención a las consideraciones vertidas en el presente numeral, en el Programa 2018 y su modificación se incluyen las frecuencias siguientes:

Servicio	Modalidad de uso	Incluidas en el Programa 2018	Incluidas en la Modificación al Programa 2018	Total	
Radiodifusión	TDT	Comercial	2	56	58
		Social	18	4	22
		Público	2	10	12
	FM	Comercial	24	53	77
		Social	21	34	55
		Público	9	8	17
	AM	Comercial	7	22	29
		Social	49	107	156
		Público	0	0	0

2.1 Televisión Digital Terrestre.

Las bandas de frecuencias 54-72 MHz, 76-88 MHz, 174-216 MHz y 470-608 MHz están atribuidas al servicio de Radiodifusión a título primario, lo cual es consistente con lo estipulado en el CNAF y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT. En tal sentido, la estrategia de planificación espectral establecida para las bandas de frecuencias citadas anteriormente, no contempla cambio alguno respecto a su atribución actual para el del servicio de Radiodifusión.

Es importante mencionar que las bandas de frecuencias 54-72 MHz y 76-88 MHz (canales de televisión 2, 3, 4, 5 y 6) han sido utilizadas históricamente para proveer el servicio de radiodifusión, lo que las convierte en una opción viable para el despliegue de estaciones de televisión digital terrestre en zonas geográficas que cuenten con

disponibilidad. En este sentido se considera su inclusión en la presente modificación al Programa 2018 con el objeto de incrementar las alternativas de disponibilidad espectral.

2.1.1 Uso Comercial.

El servicio público de radiodifusión es un componente fundamental de la sociedad de la información y tiene efectos notables sobre la población, al generar tendencias y ser un importante instrumento para el goce y el ejercicio de derechos humanos como la libertad de expresión y el acceso a la información, así como coadyuvar en el ejercicio del derecho a la educación y a la salud, entre muchos otros.

Por lo tanto, en virtud de que la finalidad de las concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial es la prestación del servicio de radiodifusión con fines de lucro, se consideró la incorporación de 53 frecuencias de TDT en la modificación al Programa 2018.

De igual forma, adicionalmente a los canales de Televisión Digital Terrestre considerados por virtud de una solicitud de inclusión, se valoraron e incluyeron 5 localidades para uso comercial derivado de un análisis realizado por la UCE a solicitud de la Comisionada María Elena Estavillo Flores, en las que se detectaron altos niveles de concentración, siendo las siguientes:

No.	Localidad	Estado	Valoración
1	Campeche	Campeche	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018
2	León	Guanajuato	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018, junto con las localidades de Irapuato, Guanajuato y Salamanca
3	Chetumal	Quintana Roo	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018
4	Jalapa	Veracruz	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018
5	Yeracruz	Veracruz	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018

2.1.2 Uso Social.

Considerando que la finalidad de las concesiones de espectro radioeléctrico para uso social es la prestación del servicio de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, se consideró la incorporación de canales de TDT en el Programa 2018 y su modificación.

En este contexto, con el fin de poder llevar a cabo el reordenamiento de los más de 200 canales de televisión radiodifundida digital que aún operan en el país en la banda de UHF por arriba del canal 37, para que lo hagan por debajo del mismo, en cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajo, que forma parte del PNER emitido por la SCT, y considerando la saturación de la banda UHF, el canal se

establecerá en la banda VHF. Lo anterior sin perjuicio de las facultades del Instituto de cambiar o rescatar bandas de frecuencias, en términos del artículo 105 de la Ley.

Adicionalmente, en atención al escrito presentado al Instituto por Red Global Cultural de Televisión, A.C. de fecha 21 de marzo de 2018, mediante el cual solicita la inclusión al Programa 2018 de un canal de TDT de uso social para la localidad de Puebla, Puebla, toda vez que el 9 de marzo de 2018 se le notificó la denegación de una solicitud de concesión para esa misma localidad, se consideró procedente incluir el canal solicitado, ya que se contaba con el análisis de disponibilidad correspondiente para esa plaza, derivado de una solicitud de inclusión de un canal de uso público dentro del Programa 2018.

2.1.3 Uso Público.

El Programa 2018 con sus modificaciones contempla la inclusión de canales de TDT solicitados por un ente público atendiendo a la disponibilidad espectral, asociada en muchos casos a la liberación de canales analógicos derivados del proceso de transición a la TDT.

En este contexto, con el fin de poder llevar a cabo el reordenamiento de los más de 200 canales de televisión radiodifundida digital que aún operan en el país en la banda de UHF por arriba del canal 37, para que lo hagan por debajo del mismo, en cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajo para Reordenar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión (Programa de trabajo), que forma parte del PNER emitido por la SCT, y considerando la saturación de la banda UHF, en las localidades o regiones previstas el canal se establecerá en la banda VHF. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del Instituto de cambiar o rescatar bandas de frecuencias, en términos del artículo 105 de la Ley.

Para el servicio de TDT para uso público, además de contemplar frecuencias solicitadas por entes públicos que por su interés y naturaleza requieren la inclusión de una frecuencia en una localidad determinada, se contempla la inclusión de zonas de cobertura estatales, cuya cobertura está definida por la delimitación geográfica de la entidad federativa correspondiente, tomando en consideración las peticiones de diversos sistemas de radiodifusión y gobiernos de las entidades federativas, y procurando que la prestación del servicio llegue a la mayor cantidad de localidades del Estado. Con ello se pretende lograr mayor eficiencia administrativa, tanto para el Instituto como para el concesionario, en virtud de que el concesionario podrá prestar el servicio en distintas localidades del Estado a través de una sola concesión y la autorización de equipos complementarios, sin tener que solicitar la inclusión de frecuencias adicionales en futuros programas anuales de bandas de frecuencias.

2.2 Frecuencia Modulada.

Se incluyen en el Programa 2018 y su modificación, frecuencias para las modalidades de uso comercial, público y social, como consecuencia de la valoración de las solicitudes de inclusión presentadas por los interesados, de conformidad con lo previsto por la Disposición Técnica IFT-002-2016, misma que es de carácter técnico y de aplicación obligatoria para la instalación y operación de las estaciones de

radiodifusión sonora en la banda de frecuencias de 88 MHz a 108 MHz, con portadora principal modulada en frecuencia, concesionadas en los Estados Unidos Mexicanos.

En términos de lo señalado en el Antecedente XII del presente Acuerdo, se valoraron 73 localidades en Frecuencia Modulada, de las cuales se instruyó a la STP dar vista a la UER respecto de la disponibilidad de espectro para, en su caso, su posterior inclusión en el Programa 2018 y su modificación, con modalidad de uso comercial.

Por otro lado, según lo establecido en el Antecedente XIII, para la modalidad de uso comercial se incorporaron 23 localidades en las que la UCE determinó que existen indicios de altos niveles de concentración, en términos del número de estaciones o niveles de audiencia, tratándose de concesiones comerciales, por lo que su inclusión contribuirá a eliminar barreras a la entrada e incidir favorablemente en las condiciones de competencia y libre concurrencia.

Respecto de estas últimas, se incluyeron en el Programa 2018 y su modificación, todas aquellas solicitudes del Pleno del Instituto o UCE, en donde existiera suficiencia espectral y no existiera concurrencia en modalidad de uso.

No	Localidad	Estado	Valoración
1	Ciudad del Carmen	Campeche	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B1
2	Palizada	Campeche	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A
3	Comitán de Domínguez	Chiapas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A
4	Mapastepec	Chiapas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación AA
5	Tapachula	Chiapas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B1
6	Bocoyna	Chihuahua	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación AA
7	El Porvenir	Chihuahua	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B1
8	Urique	Chihuahua	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación AA
9	Sabinas	Coahuila de Zaragoza	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A
10	Manzanillo	Colima	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B1
11	Victoria de Durango	Durango	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B1
12	Chilapa de Álvarez	Guerrero	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación AA
13	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B1
14	San Jeronimito	Guerrero	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación AA junto con la localidad de Petatlán
15	Tlapa de Comonfort	Guerrero	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B1
16	Tixtla de Guerrero	Guerrero	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A
17	Tecuala	Nayarit	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación AA
18	El Vigía (San Pedro Pochutla)	Oaxaca	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación AA
19	Santiago Pinotepa Nacional	Oaxaca	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación AA
20	Tulum	Quintana Roo	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A

21	Guasave	Sinaloa	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de Estación AA
22	Caborca	Sonora	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación AA
23	Ciudad Obregón	Sonora	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A
24	Hermosillo	Sonora	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A
25	Coatzacoalcos	Veracruz	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A

En aquellas localidades donde UCE solicitó la inclusión de más de una frecuencia, se incluyó una adicional a las previstas en los Programas 2016, 2017 y 2018 siempre que hubiera suficiencia espectral, no se presentara concurrencia en modalidad de uso y existiera una demanda revelada de un particular para la modalidad comercial, siendo éstas las siguientes:

No.	Localidad	Estado
1	Comitán de Domínguez	Chiapas
2	Victoria de Durango	Durango
3	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero
4	Ciudad Obregón	Sonora
5	Hermosillo	Sonora

No obstante, en algunas localidades se presenta concurrencia para distintas modalidades de uso, entre solicitudes de un mismo usuario, de diversos usuarios o entre éstas y las realizadas por el Pleno del Instituto y/o la UCE, mas no cuentan con suficiencia espectral, por lo que las modalidades de uso con las que se contempla su inclusión son las siguientes:

No.	Localidad	Estado	Modalidad de uso incluida	Consideraciones
1	Villaflores y Villa Corzo	Chiapas	Comercial	Existe demanda revelada para uso comercial y social por parte de particulares y existe una petición por parte de la Unidad de Competencia Económica del Instituto para incluirla, por considerar que su inclusión contribuirá a eliminar barreras a la entrada e incidir favorablemente en las condiciones de competencia y libre concurrencia. En este sentido, se incluye para uso comercial al considerar que favorecerá las condiciones de competencia y que los potenciales beneficios de una estación de carácter social se pueden atender con las tres frecuencias reservadas para uso social comunitario o indígena.
2	Ejido el Vergel	Chihuahua	Comercial	Existe demanda revelada por el mismo interesado para uso comercial y social, por lo que se incluye para uso comercial, al considerarse que podría favorecer las condiciones de competencia y que los potenciales beneficios de una estación de carácter social se pueden

				atender con las tres frecuencias reservadas para uso social comunitario o indígena.
3	Puerto Vallarta y Bucerías	Jalisco y Nayarit	Comercial	Existe demanda revelada para uso comercial y social por parte de particulares y existe una petición por parte de la Unidad de Competencia Económica del Instituto para incluirla, por considerar que su inclusión contribuirá a eliminar barreras a la entrada e incidir favorablemente en las condiciones de competencia y libre concurrencia. En este sentido, se incluye para uso comercial al considerar que favorecerá las condiciones de competencia y que los potenciales beneficios de una tercera estación de carácter social se pueden atender con las tres frecuencias reservadas para uso social comunitario o indígena.
4	Apatzingán de la Constitución	Michoacán	Público	Sólo existe demanda revelada para uso público por parte del Ejecutivo Federal, por lo que en atención a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se privilegia ésta, sobre la solicitud de la Unidad de Competencia Económica del Instituto.
5	Uruapan y Tejerías	Michoacán	Comercial	Existe demanda revelada para uso comercial y social por parte de particulares y existen peticiones por parte del Pleno del Instituto y la Unidad de Competencia Económica del Instituto para incluirla, por considerar que su inclusión contribuirá a eliminar barreras a la entrada e incidir favorablemente en las condiciones de competencia y libre concurrencia. En este sentido, se incluye para uso comercial al considerar que favorecerá las condiciones de competencia y que los potenciales beneficios de una estación de carácter social se pueden atender con la frecuencia que actualmente se encuentra asignada y las dos frecuencias reservadas para uso social comunitario o indígena.
6	Tepec y Xalisco	Nayarit	Social	Existe demanda revelada para uso comercial (Xalisco) y social (tanto Tepec como Xalisco) por parte de particulares y existen peticiones por parte del Pleno del Instituto y la Unidad de Competencia Económica del Instituto para incluirlas, por considerar que su inclusión contribuirá a eliminar barreras a la entrada e incidir favorablemente en las condiciones de competencia y libre concurrencia. Sin embargo, Tepec ya está incluida en el Programa 2016 con una frecuencia para uso comercial. Por esta razón se privilegia el uso social para esta frecuencia en el Programa 2018.
7	San Juan Bautista Tuxtepec	Oaxaca	Comercial	Existe demanda revelada para uso social por particulares, y existe una petición por parte de la Unidad de Competencia Económica del Instituto para incluirla, por considerar que su inclusión contribuirá a eliminar barreras a la entrada e incidir favorablemente, en las condiciones de competencia y libre concurrencia. En este sentido, se incluye para uso comercial al considerar que se está incluyendo una frecuencia en la localidad para uso social en la Banda de AM, por solicitud del mismo particular que la pidió en la Banda de FM para uso social, y que su inclusión contribuirá a eliminar barreras a la entrada e incidir favorablemente en las condiciones de competencia y libre concurrencia.
8	Arroyo Seco y Conca	Querétaro	Comercial	Existe demanda revelada para uso comercial y social por parte de particulares.

				En este sentido, se incluye para uso comercial al considerar que favorecerá las condiciones de competencia y que los potenciales beneficios de una estación de carácter social se pueden atender con las tres frecuencias reservadas para uso social comunitario o indígena.
9	Culliacán	Sinaloa	Comercial y Social	Existe demanda revelada para uso social y público por particulares y entes públicos, y existe una petición por parte de la Unidad de Competencia Económica del Instituto para incluirla, por considerar que su inclusión contribuirá a eliminar barreras a la entrada e incidir favorablemente en las condiciones de competencia y libre concurrencia. En este sentido, se incluye una frecuencia para uso comercial y una frecuencia para uso social, toda vez que el solicitante para uso público ya cuenta con una frecuencia en la Banda de FM, aunado a lo anterior, se encuentra en trámite la asignación de la frecuencia para uso público incluida en el Programa 2017.
10	Agua Prieta y El Sifón	Sonora	Social	Sólo existe demanda revelada para uso social por particulares, por lo que se privilegia ésta, sobre la solicitud de la Unidad de Competencia Económica del Instituto y la vista ordenada a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por el Pleno del Instituto, toda vez que no existe interés manifiesto para que se incluya una frecuencia en dicha localidad para uso comercial.
11	Tampico	Tamaulipas	Público	Existe demanda revelada para uso social y público por particulares y entes públicos, y existen peticiones por parte del Pleno del Instituto y la Unidad de Competencia Económica del Instituto para incluirla, por considerar que su inclusión contribuirá a eliminar barreras a la entrada e incidir favorablemente en las condiciones de competencia y libre concurrencia. En este sentido, se incluye para uso público al considerar que se está incluyendo una frecuencia en la localidad para uso social en la Banda de AM, por solicitud del mismo particular que la solicitó en la Banda de FM para uso social, ello aunado al hecho de que no existe interés manifiesto para que se incluya una frecuencia en dicha localidad para uso comercial.

Asimismo, se tomó en cuenta el estado actual de la banda, esto es, localidades donde la disponibilidad de frecuencias se encuentra en la parte reservada de la banda de FM para concesiones de uso social comunitarias e indígenas (entre 106 y 108 MHz) o, en su caso, en las que no existen frecuencias disponibles en la parte reservada de la banda, y no pueden ser objeto del Programa, toda vez que se debe de garantizar lo establecido en el artículo 90 de la Ley para estaciones comunitarias e indígenas; localidades donde la disponibilidad de frecuencias es menor que las solicitudes de permiso que se encuentran en trámite.

2.3 Amplitud Modulada.

En el Programa 2018 y su modificación se incluyen frecuencias para modalidades de uso comercial, público y social, derivadas de la valoración de las solicitudes de inclusión presentadas por los interesados, en atención a lo previsto por la "Disposición Técnica IFT-001-2015: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la

banda de 535 kHz a 1705 kHz¹²), publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015, así como al estado actual de uso del espectro en las localidades solicitadas.

Ahora bien, como ya se mencionó anteriormente, en el Antecedente XII del presente Acuerdo, se valoraron nueve localidades en frecuencias de Amplitud Modulada, de las cuales se instruyó a la STP dar vista a la UER respecto de la disponibilidad de espectro para, en su caso, su posterior inclusión en el Programa 2018 y su modificación, con modalidad de uso comercial.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el apartado B fracción III del artículo 6o. de la Constitución, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado está obligado a garantizar que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la misma. Por ello, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en diversas localidades en el Programa 2018 y su modificación, el Instituto ha considerado la inclusión de 63 localidades en frecuencias de AM, en atención a las consideraciones siguientes:

- A. La SCT en el Acuerdo de transición¹³ estableció que la radio constituía una actividad de interés público, por lo que el Estado debía protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social, en relación con lo señalado en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007-2012, consistente en promover las condiciones para que los concesionarios de estaciones de radio AM pudieran migrar a las tecnologías digitales. En este sentido, mediante dicho Acuerdo se señaló el calendario y los requisitos para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión sonora que operaban en la banda AM pudieran solicitar el cambio de frecuencia para operar en la banda FM.

Así, en tanto se llevara a cabo el proceso de cambio de frecuencias, a efecto de garantizar la prestación del servicio de radio y proteger la función social que éste desempeña, los concesionarios y permisionarios que decidieran acogerse a los beneficios de éste, debían continuar utilizando la frecuencia de AM por un tiempo que no excediera de un año, siempre que transmitieran de manera simultánea la misma programación en ambas bandas, salvo que en la cobertura de la estación de AM se encontraran poblaciones que únicamente reciben éste servicio, en cuyo caso debían transmitir en forma simultánea por el tiempo que determinara la extinta COFETEL, ahora el Instituto.

¹² Misma que puede consultarse en el enlace siguiente:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015

¹³ Consultable en:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5060050&fecha=15/09/2008

Vencido dicho plazo, concluiría su derecho a usar, aprovechar y explotar la frecuencia en la Banda de AM y únicamente podrían seguir prestando el servicio concesionado por la vigencia de su concesión en la banda de frecuencia de FM.

- B. Ahora bien, la extinta COFETEL, mediante los acuerdos referidos en el antecedente II del presente Acuerdo, se pronunció respecto de la continuidad en la prestación de servicios de **cinco estaciones** de radiodifusión, esto es, que siguieran utilizando la frecuencia asignada a cada una de ellas en la banda AM, debiendo transmitir de forma simultánea el mismo contenido de las frecuencias de AM y FM, hasta en tanto se hubiera satisfecho la prestación del servicio de radiodifusión en las localidades destinadas para dicho servicio, dentro de la vigencia de su concesión.
- C. Por su parte, el Pleno del Instituto, en términos del Acuerdo indicado en el Antecedente IV, determinó que **27 estaciones** debían seguir operando en la Banda de AM, hasta el término de su vigencia o hasta en tanto el Instituto contara con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, en virtud de encontrarse indubitablemente en el supuesto de excepción contenido en la parte final del párrafo segundo del punto Sexto del Acuerdo de transición, consistente en:

***SEXTO.- (...)**

El concesionario o permisionario deberá continuar la operación de la frecuencia de AM, estando obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM durante un año, contado a partir del cambio de frecuencias, salvo que en la cobertura de la estación de AM se encuentren poblaciones que únicamente reciben el servicio de AM, debiendo transmitir en forma simultánea el mismo contenido en ambas frecuencias por el tiempo que determine la Comisión en cada caso.

- D. El Pleno del Instituto, en la determinación precisada en el Antecedente VI estableció que **31 estaciones** debían continuar operando en la Banda de AM hasta el término de su vigencia o hasta en tanto el Instituto contara con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, en virtud de encontrarse indubitablemente en el supuesto de excepción contenido en la parte final del párrafo segundo del punto Sexto del Acuerdo de transición, señalado anteriormente.

Cabe destacar, que, la obligación de continuar operando de manera simultánea de las 63 estaciones en la Banda de AM, tiene como objeto garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora en diversas localidades, lo cual es consistente con los criterios doctrinales y jurisdiccionales emitidos en relación con el servicio público. En este sentido, Jorge Fernández Ruiz en la obra Servicios Públicos Municipales define al servicio público¹⁴, en los términos siguientes:

¹⁴ Jorge Fernández Ruiz, Servicios Públicos Municipales, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. p. 121

"Un servicio público es toda actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, cuyo cumplimiento uniforme y continuo debe ser permanente asegurado, reglado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un mutable régimen jurídico exorbitante del derecho privado, ya por medio de la Administración pública, bien mediante particulares facultados para ello por autoridad competente, en beneficio indiscriminado de toda persona.

A su vez, la tesis XVI4o.8 A emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, Novena Época, tomo XXII, julio de 2005, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 1538, con número de registro 177794, establece las características del servicio público en los términos siguientes:

"SERVICIO PÚBLICO. SUS NOTAS CARACTERÍSTICAS. Aunque la doctrina no ha llegado a un consenso respecto del concepto de servicio público, de las definiciones más aceptadas es factible obtener las siguientes notas características: 1. El servicio público debe consistir en una actividad prestacional, es decir, una actividad que tiende a otorgar a otros una ventaja, un bien, un beneficio, etcétera, de cualquier naturaleza y, por lo tanto, varía el ingreso de quien la recibe o disminuye los gastos en que pudiera incurrir en el supuesto de no recibirlo. 2. Esta actividad es asumida por la administración pública de manera expresa y concreta, lo que significa que es reservada en exclusiva en cuanto a la dirección y organización a un órgano estatal y que el ejercicio de esa actividad requiere de autorización previa del Estado expresada con un acto de autoridad. En este sentido, las actividades en las que se permite la concurrencia de particulares sin esta previa autorización no son servicios públicos. 3. La administración pública realiza la actividad de servicio público en forma directa o indirecta, es decir, valiéndose de la concesión, aunque la legislación mexicana no es consistente en la denominación que otorga a esta figura jurídica, puesto que en algunas leyes administrativas se emplea el término autorización, cuando se refiere a la prestación de un servicio público. ***4. El servicio público siempre debe tender a la satisfacción del interés general. 5. El servicio público se presta conforme a un régimen de derecho público, especial y propio que lo particulariza e identifica frente a otras actividades administrativas y cuyas características son su generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad y subordinación a la administración pública. Por lo tanto, no puede estar sujeto a un régimen de derecho privado en cuanto a su prestación."***

En tal sentido, es innegable que la noción sustantiva o funcional del servicio público atiende sin más a la satisfacción de necesidades colectivas de interés general, cuyas características son la generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, y obligatoriedad, mismas que serán regladas por los gobernantes.

En virtud de lo anterior, en concordancia con lo establecido por la fracción II del artículo 60 de la Ley que establece que el programa deberá propiciar, entre otras, el uso eficiente del espectro radioeléctrico y el beneficio del público usuario, UPR consideró necesaria la incorporación al Programa 2018 y su modificación, de 63 frecuencias de AM para la modalidad de uso social, para las localidades que se listan a continuación, lo que tendría como consecuencia que, una vez garantizada la continuidad del servicio público de radiodifusión, el Pleno de este Instituto acuerde

lo relativo al cese de la obligación de transmisión simultánea impuesta por el Instituto, localidades que fueron valoradas de la forma siguiente:

No	Localidad	Estado	Valoración
1	El Sauz II	Aguascalientes	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
2	Bahía Asunción	Baja California Sur	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación C
3	La Paz	Baja California Sur	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
4	Loreto	Baja California Sur	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
5	Punta Abreojos	Baja California Sur	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación C
6	San José del Cabo	Baja California Sur	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
7	Santa Rosalía	Baja California Sur	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
8	Ciudad del Carmen	Campeche	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
9	Comitán de Domínguez	Chiapas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
10	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B para uso Comercial
11	Ciudad Cuauhtémoc	Chihuahua	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación C
12	Ciudad Madera	Chihuahua	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
13	Chihuahua	Chihuahua	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B para uso Comercial
14	Nuevo Casas Grandes	Chihuahua	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
15	Rancho Primero	Chihuahua	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
16	Arteaga	Coahuila de Zaragoza	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
17	Ciudad Acuña	Coahuila de Zaragoza	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A
18	Ciudad Frontera	Coahuila de Zaragoza	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
19	Torreón	Coahuila de Zaragoza	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
20	Mesa San Antonio	Durango	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
21	Ciudad Altamirano	Guerrero	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
22	San Jeronimito	Guerrero	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B para uso Comercial
23	Cardonal	Hidalgo	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
24	Autlán de Navarro	Jalisco	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
25	Cihuatlán	Jalisco	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
26	Puerto Vallarta	Jalisco	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B junto con la localidad de San José del Valle
27	Tamazula de Gordiano	Jalisco	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
28	Apatzingán de la Constitución	Michoacán	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
29	Zitácuaro	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2018
30	Huétamo de Núñez	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2018
31	Lázaro Cárdenas	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2018

32	Los Reyes de Salgado	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2018
33	Morelia	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2018
34	Tecuala	Nayarit	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B junto con la localidad de Los Pinitos
35	Linares	Nuevo León	Localidad prevista en el Programa 2017
36	Ojo de Agua	Nuevo León	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
37	Sabinas Hidalgo	Nuevo León	Localidad prevista en el Programa 2017
38	El Vigía	Oaxaca	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
39	Matías Romero Avendaño	Oaxaca	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación C
40	Oaxaca de Juárez	Oaxaca	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
41	Puerto Escondido	Oaxaca	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
42	Putla Villa de Guerrero	Oaxaca	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B para uso Comercial
43	Tehuacán	Puebla	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
44	Xicotepec de Juárez	Puebla	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
45	Chetumal	Quintana Roo	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
46	Matehuala	San Luis Potosí	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
47	Soledad de Graciano Sánchez	San Luis Potosí	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación A
48	Cullacán Rosales	Sinaloa	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
49	Charmetla	Sinaloa	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B junto con la localidad de Las Garzas
50	Guasave	Sinaloa	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
51	Los Mochis	Sinaloa	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
52	Ciudad Obregón	Sonora	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
53	El Sifón	Sonora	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
54	Heroica Guaymas	Sonora	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación C
55	Hermosillo	Sonora	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
56	Heroica Caborca	Sonora	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación C
57	San Fernando	Tamaulipas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
58	Tampico	Tamaulipas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
59	Mérida	Yucatán	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
60	Peto	Yucatán	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
61	Valladolid	Yucatán	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
62	Buenavista de Rivera	Zacatecas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B
63	Guadalupe Victoria	Zacatecas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2018 como clase de estación B

Respecto de las 56 localidades, de las 63 propuestas por la UPR, cuya inclusión en el Programa 2018 fue considerada viable, cabe resaltar que ocho de ellas: Comitán de Domínguez, Chiapas; Ciudad Acuña y Torreón, Coahuila; Puerto Vallarta, Jalisco; Lázaro Cárdenas, Michoacán; Chetumal, Quintana Roo; Culiacán, Sinaloa; Ciudad Obregón, Sonora y Tampico, Tamaulipas, también fueron incluidas a solicitud de particulares interesados en obtener una concesión para uso social. Asimismo, en los casos de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Chihuahua, Chihuahua; San Jeronimito, Guerrero y Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, al preverse su inclusión para uso comercial no se consideró incluirlas para uso social, por estimar que dichas estaciones por sus características podrían ser más atractivas en un proceso de licitación.

2.4 Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas.

Para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora para uso social comunitarias e indígenas, el artículo 90 de la Ley prevé segmentos reservados de las bandas de radiodifusión sonora en AM y en FM al señalar:

"Artículo 90.

(...)

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

(...)"

A partir de lo establecido en el artículo transcrito, se interpreta que el segmento de reserva para FM es de 2 MHz. En el caso de radiodifusión sonora en AM, del texto de la Ley se desprende que el segmento de la banda de reserva va de los 1605 a los 1705 KHz.

En este contexto, dentro de los plazos previstos para tal efecto, los interesados en obtener concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas podrán solicitarlas en la reserva de Ley. En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.

De esta manera, se cumple con lo establecido en el artículo 2o., apartado B, fracción VI de la Constitución, que señala lo siguiente:

"Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

(...)

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

(...)

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Así, en localidades en las que actualmente no existe disponibilidad espectral en el segmento de reserva en virtud de encontrarse concesiones vigentes otorgadas a estaciones no comunitarias o indígenas, se reconoce y dota de eficacia el derecho establecido en el mandato de la Ley, analizando la disponibilidad espectral fuera de la reserva.

Sin perjuicio de lo anterior, y en una interpretación *pro personae* del artículo 90 de la Ley, los interesados en obtener concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora para uso social comunitarias e indígenas, podrán también solicitarlas en el resto de las bandas de FM y AM, conforme a las frecuencias publicadas en el Programa 2018 y su modificación, en los rangos de frecuencias siguientes:

- a) Radiodifusión sonora en frecuencia modulada: 88 MHz a 106 MHz.
- b) Radiodifusión sonora en amplitud modulada: 535 kHz a 1,605 kHz.

Lo anterior, en atención a lo señalado por el párrafo segundo del artículo 1o. de la Constitución, en virtud del cual debe acudir a la norma cuya interpretación favorezca a las personas la protección más amplia cuando se trate de reconocer derechos humanos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida si pretenden establecerse limitaciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria, lo cual tiene una manifestación en la preferencia interpretativa que más optimice un derecho fundamental.

De esta manera, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución, se garantiza que el servicio de radiodifusión, como servicio público de interés general, sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 1a. XXVI/2012 de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 659, con número de registro 2000263, que reza al tenor literal siguiente:

"PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL. El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que proteja en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio pro personae en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro.

Amparo directo en revisión 2424/2011. Ma. Guadalupe Ruiz Dena. 18 de enero de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia"

QUINTO. Plazos. La Ley prevé el establecimiento de plazos a los que estará sujeta la presentación de las solicitudes para el otorgamiento de concesiones de uso público y social para la prestación de servicios de radiodifusión, de conformidad con sus artículos 86 y 87, que establecen:

"Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

(...)"

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

(...)"

Acorde con lo dispuesto en los preceptos transcritos, el Instituto, en el Programa 2018 y su modificación, debe fijar los plazos para la presentación de solicitudes por parte de los interesados

en obtener concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público y uso social en materia de radiodifusión.

Por su parte, para las concesiones de uso público y social para servicios de telecomunicaciones, esto es, distintas de las previstas en los artículos 86 y 87, así como para uso privado (artículo 76 fracción III, inciso b) de la Ley), la presentación de solicitudes de concesión por parte de los interesados no está supeditada a un plazo determinado, por lo cual podrá hacerse en cualquier momento dentro del calendario anual de labores del Instituto.

Para los efectos anteriores, se deberá prever el establecimiento de los mecanismos de coordinación para identificar las necesidades de utilización de espectro radioeléctrico para uso público, en términos de la fracción VII del artículo 8 de los *Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, publicados en el DOF el 24 de julio de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1o., 2o., apartado B, fracción VI, 6o., tercer párrafo y apartado B, fracciones II y III, 7o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción VI, 16, 17, fracciones I y XV, 54, 55, fracción I, 56, 59, 60 y 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, XXV y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2017, con base en los argumentos aducidos en los considerandos **TERCERO, CUARTO y QUINTO** del presente Acuerdo, en los términos siguientes:

- Se **MODIFICAN, parcialmente** las tablas de frecuencias siguientes: TDT contenida en el punto 2.2.1.1 para concesiones de uso comercial, TDT contenida en el punto 2.2.1.2 para concesiones de uso social, TDT contenida en el punto 2.2.1.3 para concesiones de uso público, FM contenida en el punto 2.2.2.1 para concesiones de uso comercial, FM contenida en el punto 2.2.2.2 para concesiones de uso social, FM contenida en el punto 2.2.2.3 para concesiones de uso público, el cuadro 2.2.1, el título del cuadro 2.2.3 y la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el punto 3.4 en lo relativo a las fechas y numerales, así como el numeral 3.2; y, **en su totalidad**, las tablas de frecuencias siguientes: AM contenida en el punto 2.2.3.1 para concesiones de uso comercial y AM contenida en el punto 2.2.3.2 para concesiones de uso social.
- Se **ADICIONA** el punto 2.1.3 para concesiones de uso comercial y el artículo **SÉPTIMO TRANSITORIO**.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación la versión integral del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018 que contendrá las modificaciones señaladas en el Acuerdo que antecede.

TERCERO. Publíquese en el portal de Internet del Instituto, el Acuerdo, la versión integral del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018 y sus modificaciones (**Anexo Uno**) y la Valoración de las Solicitudes de Inclusión presentadas del 16 de agosto de 2017 al 12 de febrero de 2018 (**Anexo Dos**).



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Roxalo
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XII Sesión Ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Roxalo.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifiesta voto en contra de los casos en los que se privilegia el uso social usando el argumento de que existe demanda revelada, sobre las consideraciones de competencia.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/220318/241.